

TASA PARA EL MANTENIMIENTO DEL PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

Artículo 1:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada establece el pago de la tasa para el mantenimiento del punto de información catastral que se regirá por la presente ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible la expedición del certificado descriptivo y gráfico de fincas urbanas y rústicas de todo el territorio nacional excepto País Vasco y Navarra.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Constituye el sujeto pasivo las personas físicas que soliciten los certificados descriptivos y gráficos.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4.

Las tarifas serán satisfechas por una sola vez y con carácter previo a la expedición de los certificados, cuya cuantía será de 25 euros por cada uno.

DEVENGO

Artículo 5.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la solicitud de expedición del certificado.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 6.

El ingreso de la tasa deberá realizarse junto con la solicitud de expedición del certificado.

INFRACCION Y SACIONES

Artículo 7.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.